

CONTRATO DE SUMINISTRO

[§ 3269] En la ciudad de ... a los ..., entre ... S.A., sociedad comercial, debidamente constituida por escritura pública N° ... de la notaría ... del círculo de ..., con domicilio en ... , NIT ..., actuando por intermedio de su representante legal ..., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° ..., sociedad que para efectos de este contrato será EL PROVEEDOR, y... Ltda., sociedad comercial, debidamente constituida por escritura pública N° ... de la notaría ... del círculo de ..., con domicilio en ... , NIT ..., actuando por intermedio de su representante legal ..., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° ..., sociedad que para efectos de este contrato será EL CLIENTE, hemos celebrado mediante este documento el contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto.— El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte del proveedor y a favor del cliente, de bienes producidos o comercializados por el proveedor y que figuran en su catálogo de mercancías disponibles para el mercado, a cambio de un precio que pagará el cliente de acuerdo con las reglas que más adelante se determinan. **SEGUNDA. Pedidos.**—El cliente deberá hacer su pedido por escrito comunicado al proveedor por cualquier medio, como correo electrónico, la página web, el fax, o realizarlo directamente ante un vendedor del proveedor. El cliente está en libertad de hacer los pedidos con la periodicidad y en las cuantías que lo considere conveniente según sus necesidades. Los plazos de entrega serán los que tenga establecidos el proveedor de manera general para todos sus clientes. **PAR.**—La cuantía mínima de cada pedido será de ... salarios mínimos legales diarios vigentes en ese momento. Esta cantidad podrá ser modificada por el proveedor, previa comunicación al cliente. **TERCERA. Precio.**—El precio será fijado unilateralmente por el proveedor y se divulgará en listas públicas que podrán ser consultadas por sus clientes en cualquier momento. En estas listas aparecerá de manera clara la explicación de los descuentos que el proveedor concede **(1). CUARTA. Plazo para el pago.**—El cliente tendrá un plazo de dos meses para el pago, contados a partir de la fecha de cada factura, sin que se causen intereses en dicho lapso. Si el pago se efectúa dentro del primer mes siguiente a la fecha de la factura, se concederá un descuento especial del ... (%). **QUINTA. Costos del despacho.** Estará a cargo del vendedor el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despache dentro de las condiciones de este contrato. **SEXTA. Carácter irrevocable de cada entrega.**—Las partes convienen en que cada suministro constituye una venta en firme y que, en consecuencia, el proveedor no aceptará devolución alguna de mercancías vendidas en ejecución del presente contrato de suministro, salvo en los casos de artículos con defectos de fabricación advertidos por el cliente y notificados por éste al proveedor, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de cada suministro. **SÉPTIMA. Obligaciones especiales del cliente.**—El cliente estará especialmente obligado a: 1. Firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el proveedor y que correspondan a mercancías efectivamente entregadas, en señal de que acepta la obligación de pagarlos. 2. Pagar las mercancías dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la factura. **OCTAVA. Duración.**—Este contrato tendrá una duración indefinida, pero podrá terminarse en cualquier momento, así: 1. En caso de incumplimiento de una de las partes, la parte cumplida podrá darlo por terminado, sin necesidad de preaviso. 2. Mediante preaviso dado con dos meses de anticipación por la parte que decide unilateralmente concluirlo. **NOVENA. Material publicitario.**— Puesto que la mercancía la adquiere el cliente para su reventa, el proveedor le entregará material publicitario de las mercancías (P.O.P.) para ser utilizado en los puntos de venta del cliente, de acuerdo con las estrategias de mercadeo que utilice el proveedor. El proveedor le advertirá al cliente en cuáles casos este material publicitario, por sus especiales características, se entrega en préstamo de uso con obligación de devolverlo al proveedor cuando éste

lo solicite. PAR.—En ningún caso la utilización del material publicitario por el cliente conlleva una autorización para que éste use las marcas u otros derechos de propiedad industrial que pertenecen al proveedor. **DÉCIMA. Capacitación a vendedores.**—Cuando las partes de este contrato acuerden su conveniencia, el proveedor, por los medios que sean más efectivos en ese momento, brindará capacitación sobre las mercancías a los vendedores del cliente. **UNDÉCIMA. Cesión.**—Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación del proveedor (2). **DUODÉCIMA. No se genera representación.**—Las relaciones surgidas entre las partes, en desarrollo de este contrato, no habilitan al cliente para representar al proveedor a ningún título. **DÉCIMA TERCERA. Constancia del cliente.**—El cliente manifiesta que no existe, ni ha existido, con el proveedor ninguna otra relación comercial o civil diferente a la propia de este contrato de suministro. Entre el cliente y el proveedor no hay relación de mandato, comisión ni agencia comercial y, en consecuencia, el cliente manifiesta, y así lo hará saber a terceros cuando sea necesario, que carece de autorización o vínculo contractual que lo faculte para representar o comprometer de alguna manera al proveedor, o para anunciarse como titular de alguna de dichas calidades (3). **DÉCIMA CUARTA. Cláusula de resolución de conflictos.**—Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución, liquidación o interpretación, se resolverá en primera instancia directamente entre las partes o quienes ellas designen para tal efecto. En caso de persistir diferencias relativas a este contrato, se resolverán en segundo término a través del centro de conciliación de la cámara de comercio del lugar de domicilio contractual. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes podrán acudir a los medios de defensa judicial establecidos en la jurisdicción ordinaria o acudir ante un tribunal de arbitramento (4).

Proveedor: _____

Cliente: _____

NOTAS GENERALES

[§ 3270] Descripción.—El contrato de suministro es aquel en el cual una parte se obliga para con otra, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios (C. Co., art. 968).

[§ 3271] Características.—Es contrato bilateral, oneroso, consensual y de ejecución sucesiva.

[§ 3272] Terminación del contrato.—Si no se hubiere estipulado la duración del suministro, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, dando a la otra preaviso en el término pactado o en el establecido por la costumbre o en su defecto, con una anticipación acorde con la naturaleza del suministro (C. Co., art. 977).

[§ 3273] Garantía legal.—Los productores y proveedores deben responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos que suministran. El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos (L. 1480/2011, arts. 7° y 8°).

Quien adquiere los bienes en desarrollo del contrato de suministro (que en la minuta se llamó “el cliente”) puede destinarlos a la reventa o a su propio consumo. Si los revende, él se convierte en proveedor del consumidor y queda sujeto a eventuales reclamaciones por parte de éste. Desde luego que el cliente en el suministro podrá llamar al fabricante para que también responda por dicha calidad. Si los bienes del suministro se utilizan para el consumo del cliente, este adquiere la calidad de consumidor y como tal podrá ejercer las acciones correspondientes ante su proveedor, si la calidad es defectuosa.

[§ 3278] LLAMADAS

(1) Precio.—Esta cláusula es apenas una sugerencia, pues debe redactarse de acuerdo con las circunstancias del caso. De todas maneras, es conveniente señalar el precio o la manera de determinarlo, pues ante la ausencia de estipulación se aplicaría la presunción establecida en el artículo 970 del Código de Comercio, el cual fija el precio medio que rija en el lugar y día de cumplimiento de la prestación.

(2) Cesión.—Siempre es conveniente condicionar o prohibir la cesión, pues se trata de un contrato en el cual son significativas las cualidades morales y la solvencia económica del cliente.

(3) Constancia del cliente.—Tiene como fin enfatizar la situación jurídica en que se encuentra el cliente, para precaver equívocos en el desarrollo del contrato o reclamaciones a la terminación del mismo. Esta constancia dentro del contrato hace redundante que, además, se elabore otra constancia anexa al contrato, para repetir lo mismo, como anteriormente se aconsejaba en esta publicación. De otra parte, se recuerda que la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el suministro para la reventa no configura un contrato de agencia comercial.

(4) Cláusula de resolución de conflictos.—Esta cláusula es opcional, dado que si las partes deciden dirimir sus diferencias ante la jurisdicción ordinaria y/o tribunal arbitral, pueden hacerlo. Así mismo, si esta cláusula no es pactada y con posterioridad a la celebración del contrato, las partes deciden someter las diferencias que han surgido con ocasión de este contrato ante un centro de conciliación, pueden realizar un acuerdo conciliatorio.